

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*)

No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio; en dicha Imprenta se admite los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Si M. la Reina (Q. D. C.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de dos años y cuatro meses, que empezarán a contarse desde el 1.º de Setiembre de 1860, los botes de hoja de la que pide esta Dirección general al que resulte contratista, con destino a los tabacos píados de la misma clase.*

1.º Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de laja dulce emplomada, mate, de buena calidad y de forma elástica, con tapa de encaje, exactamente iguales a los modelos que habrá de manifestar en la expresada Dirección. El grueso de la plancha de los punios precisamente, y su cabida de libra unos, de media otros, y de cuarterón los demás. Los que no tengan capacidad para contener esta cantidad de tabaco según los pedidos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que proyectan la circunferencia y altura conste de más de una pieza no serán admitidos.

2.º En cuanto el contrato recibía la aprobación de S. M., la Dirección de Estancadas hará al que resulte abastecedor de los efectos comprendidos en esta subasta los pedidos correspondientes, y el contratista tendrá la obligación de satisfacerlos cuando más a los 30 días, contados desde la fecha en que se le hagan sin oponer

nese a que el anterior entregue los que adeude á la terminación de su contrato.

3.º El que resulte contratista manterá un depósito en cada una de las ocho principales Fábricas de tabacos de 1.000 botes de libra, 2.000 de media y 4.000 de cuarterón. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados a los tres meses de haberse puesto al contratista en posesión del servicio, además de los pedidos ordinarios que se le hagan.

4.º Si el que resulte contratista no satisface el repuesto y los pedidos ordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.º y 3.º, la Dirección dispondrá á costa del mismo contratista la conservación de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamación de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

5.º El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador Contador e Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decir la admisión de los que a su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

6.º El contratista entregará dentro de los ocho días posteriores al reconocimiento igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto, y en el caso de que falle á esta obligación, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Dirección hará uso de la facultad que se reserva por la condición 4.º, mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

7.º Seán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el

recibo de los botes en las Fábricas respectivas cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el trámite del contrato se establezcan, y los de transporte de una á otra Fábrica cuando per saltar al efecto cumplimiento de los pedidos sea necesario apelar a este recurso, siendo responsable también de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de los pedidos.

8.º Si el contratista hiciere abandoño del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos pedidos pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

9.º Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

10.º El contratista en ningún tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde, y solamente podrá gestionar ante esta Dirección el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las Fábricas con el interés anual de 6 por 100 cuando haya transcurrido dos meses sin haberse satisfecho, contados desde los 30 días siguientes á la entrega de

los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamación todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

11.º El contratista asistirá el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos el dia siguiente de serle comunicada la adjudicación. Esto, y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebración del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instrucción de Contabilidad de 25 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852. El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la expresada oficina pasará la Dirección de Estancadas, y ésta no acordará la devolución del mismo al interesado, hasta que se justifique que el contratista no tiene contra si responsabilidad de ninguna especie.

12.º La Hacienda pagará al contratista en las respectivas Fábricas el importe de los botes que éstas le admitan para satisfacer pedidos ordinarios dentro de los 30 días siguientes al en que le sean recibidos. El importe de los que constituya en depósito según la condición 3.º, se será asimismo satisfecho á los 30 días siguientes á la conclusión del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer los últimos pedidos; pero si esto no le conviniera, los retirará en tales pruebas órden que la Dirección comunicará a las Fábricas.

13.º El que resulte contratista construirá y entregará en esta Dirección al dia siguiente de serle comunicada la adjudicación del remate ocho cajas, contenido

cada una un bote de cada clase de los que se subastan, construidos con estricta sujecion a los modelos citados en la condicón 1.<sup>o</sup>, que son exactamente iguales á los que están en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas con el objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

15. El contratista obtendrá oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjería, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### *Formula para la subasta.*

1.<sup>o</sup> La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas estancadas el dia 30 de Junio de 1860, después de haberse publicado en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefes de Administración de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escrivano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.<sup>o</sup> En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por la Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos irá unida certificación expresa de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 reales yellos en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año antes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que previene para licitar.

3.<sup>o</sup> No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposiciones á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presen-

ten poder especial en forma que al efecto les autorice.

4.<sup>o</sup> Dadas las dos y media, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar, y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llamada por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

5.<sup>o</sup> Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta, constaran en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

6.<sup>o</sup> Para estimar la proposicion mas beneficiosa de las que se presenten en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de una lata de libra, 10 de media y 20 de cuarteron, y aquella que con arreglo á estos tipos ofrezca el precio comun mas económico para la Hacienda, con relacion á los del pliego cerrado, será elegida para solicitar del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor de su autor.

Madrid 11 de Abril de 1860.—José Genér.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N., vecino de..... y que réune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entérado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno num. .... fechado..... y en el Boletín de la provincia num. .... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de los botes de hoja de lata que pida la Dirección de Estancadas desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre del año actual hasta fin de Diciembre de 1862 con destino al tabaco picado de esta clase, se compromete á entregar cada bote de libra, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... por letra en rs. cénts.), el de media, en la misma forma, al precio de..... (por letra en rs. cénts), y el de cuarteron al de..... (por letra en rs. cénts.)

(Fecha y firma del interesado.)

## HOSPITAL DE MUJERES.

Concluye la relacion de las cantidades que se adeudan á este Hospital en fin de 1859, por los sujetos y conceptos que á continuacion se expresan, á saber:

PUEBLOS.	NOMBRES.	CONCEPTOS.	Rs. cénts.
Almeida.	La Fábrica.	Censo de 128 rs. 20 mrs.	1137 10
Arcenillas.	José Gutierrez.	Foro. de 3 rs.	3
idem.	Bartolomé de Anla.	idem de 6 rs.	6
idem.	Cristina Ríbero.	idem de 6 rs.	6
Casaseca las Chanas.	Lorenzo Rodriguez, José Garcia y compañeros de Arcenillas.	idem de 66 rs.	132
Arcenillas.	Mariano Ríbero.	idem de 22 rs.	22
idem.	Bartolomé de Anta.	idem de 33 rs.	33
idem.	Luis Rodriguez.	idem de 33.	33
Casaseca las Chanas.	Maleo Maés.	idem de 29 rs. 14 mrs.	88 24
Arcenillas.	Ricardo Jambrina.	idem de 33 rs.	33
Casaseca las Chanas.	José Hernandez y Gerónimo Perez.	idem de 300 rs.	640
Corrales.	Manuel Sanchez.	idem de 84 rs. 50 cénts.	84 50
Cubillos.	Fernando Hernandez y Mateo Rodriguez.	idem de 99 rs.	198
Fermoselle.	José Seisdedos Rejjidor y Ulpiano de Castro.	idem de 600 rs.	600
Fuente el Carnero.	Miguel Tomé Delgado.	idem de 30 rs.	210
idem.	Matias Santiago.	idem de 50 rs.	30
Moraleja.	Tomás Ramos.	idem de 33 rs.	33
Morofracinos.	José Perez y compañeros	idem de 26 rs.	26
Morales	Pedro Marqués.	idem de 13 rs. 6 mrs.	99 84
idem.	Bonifacio Tejero.	idem de 72 rs.	144
idem.	Bernardo Grande.	idem de 60 rs.	60
idem.	Vicente Prieto.	idem de 33 rs.	66
idem.	Roque Benítez.	idem de 33 rs.	33
Moraleja.	Elias Dominguez.	idem de 22 rs.	66
idem.	Juan Martin.	idem de 180 rs.	174
idem.	Francisco Ferz. Rubio.	idem de 99 rs.	99
idem.	Luis Alonso.	idem de 75 rs.	75
idem.	Tomás Juan.	idem de 132 rs.	132
idem.	Ramon y Benito Freire.	id. de 45 rs.	45
Pedrosa de Rey.	Atanasio Cossío.	idem de 240 rs.	1712
Perdigon.	Jose Navalón.	idem de 120 rs.	120
Pontejos.	Francisco Riverà.	idem de 60 rs.	60
Roales.	José Enriquez.	idem de 8 rs. 16 mrs.	8 48
idem.	José Julian.	idem de 8 rs 16 mrs.	8 48
idem.	Vicente Lozano.	idem de 8 rs. 20 mrs.	8 60
idem.	José Enriquez.	idem de 8 rs 16 mrs.	8 48
idem.	Francisco Roson.	idem de 8 rs 16 mrs.	16 96
Roales.	José Vicente.	idem de 4 rs 8 cént.	4 8
Villalazan.	Pedro Calzada.	idem de 30 rs.	30
Villaralbo.	Valentín S. Miguel.	idem de 66 rs.	66
idem.	Candido Juan.	idem de 110 rs.	110
Zamora.	Isidro Ruiz Wamba.	idem de 66 rs.	66
idem.	La Amortización.	idem de 39 rs. 10 mrs.	785
idem.	José Benito.	idem de 330 rs.	330
Cabauales.	Fermina Garracedo.	idem de 30 rs.	60
Zamora.	Ramon Luelmo.	idem de 260 rs.	260
idem.	Tomasa García de Bujanda.	idem de 50 rs.	200
idem.	Severiano Rodriguez.	idem de 50 rs.	110
idem.	Herederos de José Chacón.	idem de 290 rs.	6961
idem.	Id. de Manuel Conde.	idem de 36 rs.	72
idem.	Ignacio Losada.	idem de 310 rs.	3400
Corrales.	Antonino Belmonte.	idem de 120 rs.	600
Olivares.	Ramon Lorenzana y Luis Estebaa.	idem de 8 rs. 20 mrs.	122 93
Zamora.	Agustin Temes.	idem de 120 rs.	364
idem.	Juan Fernandez.	idem de 150 rs.	240
idem.	Nicanor José Caridad.	idem de 29 rs. 14 mrs.	117 76
idem.	Josefa Huertas.	idem de 300 rs.	1500
idem.	Basilia Aguado ó sus herederos.	idem de 240 rs.	240
idem.	Manuel Ramos.	idem de 2 rs. 32 mrs.	85 72
idem.	Juan Galan Velasco.	idem de 15 rs.	30
idem.	Antonio Rodriguez.	Renta de 190 rs.	443
idem.	Herederos de Francisco Puga.	idem de 8 rs. 20 mrs.	122 93
idem.	Antonio Ballesteros.	idem de 60 rs.	240
San Frontis.	Manuel Bartolome.	idem de 120 rs.	240
Zamora.	Jose Muelas.	idem de 7 rs.	49
idem.	La Amortización.	idem de 13 rs. 10 mrs.	106 38
idem.	Manuel Alonso mayor.	idem de 49 rs.	147
S. Marcial.	Romualdo Perez.	idem de 35 rs. 36 cénts.	35 36
idem.	idem.	idem de 14 rs.	28
idem.	Manuel Pereruela.	idem de 80 rs.	80
Zamora.	Luciano Alvarez.	idem de 33 rs.	33
idem.	Julian Ballesteros.	idem de 70 rs. 31 mrs.	213 72
		idem de 90 rs.	180

## MEMORIAS PIADOSAS.

Zamora.	Bernardo Dominguez.	id. de 18 rs.	36
S. Frontis.	Alonso Montalvo.	id. de 285 rs.	835
Zamora.	Francisco Morales.	id. de 4 rs. 50 cénts.	49
S. Frontis.	Manuel Hernandez.	id. de 60 rs.	180
id.	Atilano Martin.	id. de 32 rs.	96
Cabinales.	Pedro Alejandro.	id. de 7 rs.	14
Zamora.	Lorenzo Dominguez y Fernando Villaseco.	id. de 10 rs. 10 mrs.	72
id.	Raimundo del Corral.	id. de 16 rs.	704
Arenales.	Gema y Toro.	id. de 36 rs.	1134
Zamora.	Herederos de Elias Jambrina ò Indalecio Bertero de Toro.	id. de 191 rs.	37
id.	Domingo Hernandez.	id. de 31 rs. 16 mrs.	674
S. Frontis.	Isidor Davila.	id. de 7 rs. 60 cénts.	15
id.	Atilano Casas.	id. de 18 rs.	36
Zamora.	Miguel Amigo.	id. de 22 rs.	48
id.	Sebastian Arribas.	id. de 24 rs.	56
S. Frontis.	Francisco Calzada.	id. de 28 rs.	136
id.	Manuel de Mena.	id. de 45 rs. 50 cénts.	60
Zamora.	Jose Arribas y compañeros.	id. de 75 rs.	225
id.	Miguel Casaseca.	id. de 15 rs. 4 mrs.	105
S. Frontis.	Ignacio Alonso.	id. de 8 rs.	16
Zamora.	Vicente Prieto.	id. de 22 rs.	88
id.	José Cazurra y Alonso Rubio.	id. de 28 rs. 4 mrs.	56
Zamora.	Manuel Rosón.	id. de 24 rs.	48
id.	Alonso Segurado.	id. de 33 rs.	66
S. Frontis.	Domingo Ledesma.	id. de 38 rs.	72
Zamora.	Modesto y Claudio Ferrer.	id. de 6 rs.	107
id.	Atilano Calzada.	id. de 11 rs.	77
S. Frontis.	Santiago Cordero y Francisco Ramon.	id. de 6 rs.	12
id.	Miguel Lago.	id. de 13 rs.	131
Zamora.	José Ramon y Juan Prieto.	id. de 20 rs.	50
Moraleja.	Pedro Calles.	id. de 6 rs.	20
Zamora.	Francisco Martin.	id. de 10 rs.	36
Moraleja.	Hermenegildo Rodriguez.	id. de 6 rs.	6
id.	Leonardo Lozano.	id. de 120 rs.	240
Zamora.	Guillermo Prieto.	id. de 28 rs.	56
id.	Fernando Montalvo.	id. de 11 rs. 50 cénts.	23
S. Frontis.	Marcelino Mateos.	id. de 12 rs.	96
Zamora.	Francisco Ramos.	id. de 17 rs.	34
id.	Felix Gonzalez.	id. de 15 rs.	15
Zamora.	José Navalon.	id. de 12 rs.	21
id.	Francisco Izquierdo.	id. de 5 rs.	15
S. Frontis.	Matias Rodriguez.	id. de 13 rs. 50 cénts.	54
Zamora.	Alonso Hernandez.	id. de 36 rs.	180
id.	Rosa y Ramona Sanchez y herederos de Victoriano Sanchez.	id. de 6 rs.	60
Casaseca de las Chanas.	Nicolas Perez y Tomas Carrascal.	id. de 18 rs.	36
id.	Bernardo Casaseca y compagniers.	id. de 50 rs.	100
id.	Arcenillas.	id. de 33 rs.	66
id.	Juan Salvador.	id. de 30 rs.	30
id.	Laureano Martin.	id. de 30 rs.	60
id.	Jacinto Carrascal.	id. de 22 rs.	110
id.	Julian Mangas.	id. de 20 rs.	20
Moraleja.	Casaseca de las Chanas.	id. de 8 rs.	8
Las Chanas.	Luis Mendez.	id. de 30 rs.	90
id.	Francisco de Mena.	id. de 49 rs. 6 mrs.	98
id.	Pedro Avedillo.	id. de 144 rs.	36
id.	Manuel Gutierrez.	id. de 28 rs.	196
id.	Manuel Izquierdo.	id. de 9 rs.	18
id.	Gabriel Vaquero.	id. de 34 rs. 22 mrs.	34
id.	Jose Gonzalez.	id. de 12 rs.	66
id.	Viuda de Agustin Gonzalez.	id. de 10 rs.	100
id.	Angel Casaseca.	id. de 9 rs.	9
id.	José Calzada y José Garcia.	id. de 14 rs.	16
id.	El mismo.	id. de 16 rs.	34
id.	Aparicio Tobal.	id. de 17 rs.	24
id.	Simon Carrascal.	id. de 8 rs.	32
id.	Alonso Izquierdo.	id. de 16 rs. 50 cénts.	199
id.	Juan Ramos.	id. de 20 rs.	20
id.	Alonso Izquierdo.	id. de 6 rs.	12
id.	Jose Lopez.	id. de 11 rs.	66
id.	Jose Lozano y Melchor Lorenzo.	id. de 6 rs. 50 cénts.	45
id.	Peleas de Abajo.	id. de 18 rs.	50
id.	Luis Jambrina.	id. de 20 rs.	36
id.	Manuel Salazar.	id. de 6 rs. 50 cénts.	462
id.	Estefania Tome.	id. de 18 rs.	1
id.	Atanasio Pozaco.	id. de 66 rs.	1
id.	Peleas de Arriba y Corrales.	id. de 66 rs.	1
id.	Diego Acosta.	id. de 66 rs.	1

# DESCUBIERTOS DE GRANOS.

PUEBLOS.	NOMBRES.	TRIGO			CEBADA.		
		Fang.	Cels.	Cilos.	Fangs	Cels	Cilos.
Zamora y San Frontis.	Andrés Martín y compañeros.	17	3	"	"	"	"
Casaseca de las Chanas.	Agustín Pérez y compañeros.	5	4	2	5	4	2
id.	Miguel Martín Prada.	3	1	2	3	1	2
Perdigon.	Bernardo Blanco.	13	3	"	3	3	2
id.	Manuel Rodríguez.	4	8	"	"	"	"
Valcabado.	Agustín Borrego.	3	"	"	"	"	"
Mazares y la la Hiniesta.	Damian Gottzalez.	11	9	2	"	"	"
Torres.	Antonio Margallo.	47	"	"	"	"	"
Ganame.	Herederos de Alonso						

Zamora 25 de Abril de 1860 — José Canillas.